ESRGO GM.

DOC.	267113
EXP.	130027

119

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 422 -2017-MDT/GM

El Tambo, 30 NOV. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 130027, mediante el cual el servidor **FELIPE CONSTANTINO BOZA TITO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 180-2017-MDT/GAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor FELIPE CONSTANTINO BOZA TITO, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 180-2017-MDT/GAF, respecto al otorgamiento de la Bonificación de estímulo (premio pecuniario) a los trabajadores sindicalizados, por cumplir 25 años de servicios y 30 años de servicios ininterrumpidos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENCIA MUNICIPAL HUANCAYO

ANÁLISIS LEGAL

Que, el marco conceptual, conforme a lo establecido por el art. 2 del D. Leg. N° 276: *"La Carrera Administrativa comprende a los servidores público que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública…"*; Contrario sensu, el art. 2 del D.S. N° 005-90-PCM, establece: *"**No están comprendidos** en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V°B° GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel según corresponda. Asimismo agrega el artículo en comentario que las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Asimismo, se indicó que los beneficios son los establecidos por las leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) La asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, otorgado -por única vez- por un monto equivalente a dos (2) y tres (3) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 y 30 años de servicios; b) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, otorgados por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año; y, e) la Compensación por Tiempo de Servicios, otorgado al personal nombrado al momento del cese, por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior, reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Por lo que, se concluya que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, sólo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel 1 incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a los establecidos en el Decreto Legislativo N° 276. Ahora bien, respecto de lo servidores públicos contratados, cabe precisar que estos -así como los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza- no están comprendidos en la Carrera Administrativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero sí en las disposiciones del referido Decreto en lo que les sea aplicable.

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni lo beneficios que el Decreto Legislativo No 276 establece, y de la revisión del legajo personal del servidor, se tiene que éste no ha ingresado a la administración pública, por concurso público, por lo que no tiene la calidad de servidor de carrera y por ende no le corresponde la asignación por cumplir 30 años de servicio, en ese sentido la Resolución de Gerencia N° 180-2017-MDT/GAF, ha sido emitido dentro del marco legal vigente, no siendo amparable lo solicitado por el servidor.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015;

128

DOC.	
EXP.	130027

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº -2017-MDT/GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el servidor **FELIPE CONSTANTINO BOZA TITO**, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 180-2017-MDT/GAF**, de fecha 28 de setiembre del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al servidor, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Vº Bº
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL